

AUTOS: A.M.D. C/ R.R.D. S/ ALIMENTOS
EXPTE.: // CI-03056-F-2025

Cipolletti, 02 de febrero de 2026. vh

Toda vez que de las constancias acompañadas, surge que por ante la Unidad Procesal de Familia Nro. 7 se encuentran los autos caratulados "**A.M.D. C/R.R.D. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO**" (**Expte. Nro. N-387-13**), en los cuales se ha homologado la cuota alimentaria cuyo aumento aquí se pretende y dada la conexidad de las presentes actuaciones con la causa mencionada precedentemente con respecto a las partes; no corresponde al suscripto entender en estos autos, debiendo remitirse las mismas a la Unidad Procesal mencionada para su radicación.-

Todo ello, por razones de economía procesal y los principios generales de inmediación y de perpetuatio jurisdictionis, en virtud que la UP Nro. 7 tiene amplio conocimiento de la situación planteada en autos, en función de su intervención en el proceso supra mencionado, el cual involucra a la familia interveniente en autos.-

En este sentido, se ha pronunciado la Excma. Cámara en autos "*ESCUDERO IRMA S/ HOMOLOGACION*" (*Expte. 1428-sc del 08/02/2010, en el cual se estableció que "Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable."*)

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

Cúmplase por OTIF.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez